DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012); años 169.º de la Independencia y 150.º de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 313-12 que designa con el nombre de Hospital Hermanas de la Inmaculada Concepción, al hospital del municipio de Yamasá, provincia Monte Plata. G. O. No. 10704 del 26 de diciembre de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 313-12

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el 24 de septiembre de 2011 se cumplió el 60 aniversario de la llegada al municipio de Yamasá de la congregación religiosa de Canadá, Hermanas de la Inmaculada Concepción.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que durante esos años la congregación ha desplegado en esta comunidad sus mayores esfuerzos a favor del desarrollo de la educación, la salud y la promoción humana.

CONSIDERANDO TERCERO: Que una de las primeras acciones de la congregación al pisar suelo del municipio de Yamasá fue fundar una clínica que de manera gratuita brindó excelentes servicios de salud a los grupos poblacionales más desposeídos, dando muestra de su visión de ayudar a los más necesitados.

CONSIDERANDO CUARTO: Que esta clínica fue financiada completamente por la Congregación Hermanas de la Inmaculada Concepción. Esa clínica en la década de los años 50, llevó a cabo una campaña para liberar a la población de las infecciones parasitarias tan comunes en esa época y la cual jugó un papel importante en la elevación de sus niveles de salubridad.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la clínica se mantiene funcionando todavía y que gracias a los esfuerzos de la congregación y de altruistas profesionales de la salud, brinda encomiables y desinteresados servicios de consultas, de auxilios, diagnósticos, de tratamiento y de suministro de medicamentos.

CONSIDERANDO SEXTO: Que es deber del Estado distinguir a sus ciudadanos, ciudadanas ilustres e instituciones meritorias y perpetuar su memoria, de manera que su vida y sus obras sean para la sociedad un modelo de conducta.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Por medio de la presente ley se designa con el nombre de Hermanas de la Inmaculada Concepción, el hospital del municipio de Yamasá, provincia Monte Plata.

Artículo 2.- Ejecución de la ley. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) y el Ayuntamiento del municipio de Yamasá, provincia Monte Plata, quedan encargados de ejecutar las medidas correspondientes para la aplicación de la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Entrada en Vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año dos mil doce; años 169.º de la Independencia y 150.º de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Amílcar Romero P.
Secretario

Manuel Antonio Paula
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 676-12 que dispone la entrega en extradición hacia los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Melvin Duarte. G. O. No. 10704 del 26 de diciembre de 2012.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 676-12

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, mediante la **Nota Diplomática No.198**, del 6 de septiembre de 2011, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Melvin Duarte**, por motivo de los cargos que se le imputan en el **Acta de Acusación No.S2 10 Cr. 247 (DC)**, del 22 de marzo de 2010, emitida por el Gran Jurado Federal del Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

- **Cargo Uno:** Confabulación para estafar a los Estados Unidos con relación a las reclamaciones, en violación del Título 18 de la Sección 286 del Código de los Estados Unidos.

- **Cargo Dos:** Confabulación para robar y recibir material robado del correo, en violación de la Sección 371 del Título 18 del Código de los Estados Unidos y de la Sección 1708 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

- **Cargo Tres:** Robo y recibo de material robado del correo en violación de la Sección 1708 del Título 18 del Código de los Estados Unidos y de la Sección 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Melvin Duarte**, por instancia del Procurador General de la República, de fecha 12 de junio de 2012.